Hernando Garzón Losada
Abogado – PROVICREDITO S.A.S
AV. EL DORADO CALLE 26 No. 68 C – 61 OFC 829 EDIFICIO TORRE CENTRAL DAVIVIENDA.
notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com
gerenciajuridica@provicredito.com.

C.I. 417586

Doctor
LUIS GUILLERMO NARVAÉZ SOLANO
JUEZ SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL HOY JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO**
PROCESO:	**2019 - 906**
DEMANDANTE:	**SOLIMET S.A.S**
DEMANDADOS:	**EDIFICACIONES Y VIAS S.A. sigla EDIVIAL S.A.** **MARCO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE S.A. UNIPERSONAL SUCURSAL COLOMBIA** **Integrantes de la UNION TEMPORAL E Y M GUATICA**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN** ***Fecha Auto:*** *25 de Septiembre de 2020* ***Fecha Notificación por Estado:*** *28 de septiembre de 2020* ***Contenido****: RECHAZA la reforma de la demanda presentada*

HERNANDO GARZÓN LOSADA, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, con el respeto que es mi costumbre, me permito presentar recurso de reposición, en los siguientes términos:

Motivos de inconformidad

Respetado Señor Juez Luis Guillermo Narváez Solano, efectivamente como lo menciona en el auto que hoy es objeto de recurso el mandamiento de pago se encuentra correctamente proferido, no obstante lo anterior con el respeto que es mi costumbre debo seguir insistiendo que se acepte la reforma de la demanda, como quiera que se debe dar precisión en los hechos respecto de la calidad y la forma como actúan las personas involucradas o que integran el extremo pasivo en esta Litis, por las siguientes razones:

En la demanda que se pretende reformar por un error mecanográfico se omitió precisar que, los demandados actúan como integrantes de la Unión Temporal E Y M GUATICA, de tal forma que la razón por la que desde el suscrito adquiere relevancia la reforma en los hechos tiene que ver con la precisión que debemos hacer respecto de cómo se originó la obligación y en ese sentido, el hecho primero y el hecho segundo deben ser aclarados con la finalidad de aportar total claridad a la forma como se origina las obligaciones que son objeto de ejecución.

En cuanto al acápite de pretensiones por una desafortunada redacción se menciona que el mandamiento de pago debe ser librado en contra de la sociedad demandada y a favor de mi mandante, hecho que no obstante el despacho en un juicioso ejercicio de cuidado profirió correctamente el mandamiento de pago, me parece pertinente de todas maneras hacer claridad en el libelo de mandatorio.

Por esa razón, respetado Señor Juez Luis Guillermo Narváez debo insistir en que se acepte la reforma de la demanda con la finalidad de aportar claridad a los hechos y pretensiones, no obstante ser para usted y para el suscrito claro el hecho de la calidad en la que son llamados a juicio los demandados como integrantes de la Unión Temporal
Del Señor Juez,

Elaboro 01-10-2020
Esperanza Junco

HERNANDO GARZON LOSADA
Cedula de Ciudadanía No.- 79.383.137
T.P. No.- 111.746 del Consejo Superior de la Judicatura
Notificaciones: notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com

Elaboro 01-10-2020
Esperanza Junco